

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO LABORAL

DERECHO LABORAL

“A”

ACCIDENTE DE TRABAJO.- Se considera toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. // También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio de éste a aquél. Los accidentes de trabajo constituyen la primera especie de los riesgos de trabajo y es con ellos con los que se inició la legislación.

ADIESTRAMIENTO.- Norma establecida en la Ley Federal del Trabajo que obliga a toda entidad o empresa a proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, para elevar la producción y productividad y contribuir al logro de objetivos institucionales o empresariales, para lo cual es necesario que todo el personal participe activamente. La capacitación y adiestramiento tiene los siguientes objetivos. Entrenamiento es la repetición mecánica de un acto bueno o malo. Adiestramiento es el correcto aprendizaje de tus habilidades. // Entrenamiento es la repetición mecánica de un acto bueno o malo. // Adiestramiento es, la acción que se efectúa para adquirir una determinada destreza, habilidad o capacidad o para el desarrollo de la misma. Yo adiestro mi lenguaje día a día, ya que lo utilizo a diario, aunque no me de cuenta de ello, lo hago inconscientemente. Entrenar es, seguir un plan rutinario durante un determinado tiempo para desarrollar habilidades básicas, las cuales servirán de cimientos para lograr el adiestramiento // Entrenamiento es un concepto general que incluye a la capacitación, al adiestramiento y al desarrollo. El adiestramiento es particular y es el desarrollo de destrezas meramente físicas

ASEGURADO.- Persona a quien beneficia o favorece, contrato de seguro especialmente de los llamados de vida.

AUTORIDAD LABORAL.- Es aquella que se encarga de resolver los conflictos que se suscitan entre los patronos y trabajadores.

AUTORIDADES LABORALES.- Es aquella que se encarga de resolver los conflictos que se suscitan entre los patronos y trabajadores.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO LABORAL

“B”

BENEFICIARIO.- Es la persona en cuyo favor se ha constituido un seguro, contrato, herencia, pensión etc. Es la persona que goza de un territorio, predio u usufructo que recibió. Relativo a quien se le da una ventaja.

“C”

CAPACITAR.- Hacer a uno apto, habilitarlo para alguna cosa.

COMPENSACION.- La Compensación es la contribución de una deuda y de un crédito entre si" (*debiti et crediti inter se contributio*); por su parte Pampolio en la misma línea nos dice que " Más ventajoso resulta al acreedor y deudor no pagar que volver a pedir lo ya pagado.

CONDICIONES DE TRABAJO.- Como las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo.

CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO.- Cuando se plantea una situación conflictiva entre el empresario y una pluralidad de trabajadores siempre y cuando afecte intereses generales de estos.

CONTRATACION.- Acto por el cual una persona se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

CONTRATO.- La concepción de contrato que debe entenderse actualmente vigente, realmente, no es otra que la recogida en el CC, pero pasada por el tamiz de la actual realidad socio-jurídica, con la carga protectora que ello conlleva. Por ello, parece posible entender el contrato como el "acuerdo de voluntades de los participantes (generalmente, dos partes) relativo a un dar, hacer o no hacer algo, mediante el cual surge un entramado de obligaciones y derechos fruto de dicho pacto (que, mientras en algunos casos, serán consecuencia de la negociación de las partes, en otros casos se impondrán por una parte a la otra, situación ésta en la que no se podrán sobrepasar determinados límites que se consideran socialmente adecuados), Por lo tanto, el concepto decimonónico de contrato sigue perfectamente vigente, pero asimilando las transformaciones fruto de la nueva situación económica actual: la autonomía de la voluntad sigue siendo la fuente principal de la regulación contractual, aunque acotada por las limitaciones impuestas por la socialización del modelo liberal en que se inserta el CC, ya presentes en su redacción literal

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO LABORAL

pero que, a consecuencia de las orientaciones legislativas de la época, eran de bastante más reducida aplicación.

CONTRATO DE TRABAJO.- Es aquel por el cual una persona denominada trabajador se compromete de forma voluntaria a prestar sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica denominada empleador o empresario. Convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.- Se da cuando una persona presta a otra un trabajo personal subordinado a través de un salario cualquiera que sea su forma o denominación.

CONTROL.- El control puede definirse como el proceso de vigilar actividades que aseguren que se están cumpliendo como fueron planificadas y corrigiendo cualquier desviación significativa. Todos los gerentes deben participar en la función de control, aun cuando sus unidades estén desempeñándose como se proyectó. Los gerentes no pueden saber en realidad si sus unidades funcionan como es debido hasta haber evaluado qué actividades se han realizado y haber comparado el desempeño real con la norma deseada. Un sistema de control efectivo asegura que las actividades se terminen de manera que conduzcan a la consecución de las metas de la organización. El criterio que determina la efectividad de un sistema de control es qué tan bien facilita el logro de las metas. Mientras más ayude a los gerentes a alcanzar las metas de su organización, mejor será el sistema de control.

CUOTAS OBRERO PATRONALES.- Las cuotas o aportaciones que por concepto de seguro de Riesgos de Trabajo está obligado a pagar el empleador al seguro social, o a otras organizaciones similares o equivalentes.

“D”

DAÑO.- Para Zannoni el daño es un menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio. Constituye uno de los presupuestos de la responsabilidad jurídica.

“E”

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO LABORAL

EMPRESA.- Entidad que mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros proporciona bienes o servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de unos objetivos determinados.

EMPRESARIO.- Toda persona física o jurídica o comunidad de bienes que reciba la prestación de servicios de diferentes de personas contratadas.

ENFERMEDAD DE TRABAJO.- Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

ESTABLECIMIENTO.- Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios donde se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.

EVALUACION DE RIESGOS LABORALES.- Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario este en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad, y en tal caso sobre el tipo de medidas preventivas a adoptar.

EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO.- Por voluntad de las partes o por las causas que se hubieren previsto en el contrato que en ningún caso puede suponer un abuso de derecho manifiesto por parte del empresario.

“F”

FUERZA MAYOR.- Acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse.

“H”

HABILIDAD.- Capacidad y disposición para una cosa. Disposición Personal para proceder con facilidad o apto en alguna tarea o actividad.

“I”

INCAPACIDAD.- La incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO LABORAL

INDEMINIZACION.- La obligación patronal de otorgar un pago extraordinario al trabajador, en algunos casos, o a sus familiares en otros, en calidad de reparación económica por un daño sufrido, ya sea en su persona o en su actividad

INSPECCION.-(Del lat. inspectio, -ōnis). // Acción y efecto de inspeccionar. // f. Cargo y cuidado de velar por algo. // Casa, despacho u oficina del inspector. //Der. Examen que hace el juez por sí mismo, y en ocasiones con asistencia de los interesados y de peritos o testigos, de un lugar o de una cosa, para hacer constar en acta o diligencia los resultados de sus observaciones

INSPECCION DE TRABAJO.-La Inspección de Trabajo, es un servicio público a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, que tiene como objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales en materia laboral, de promoción y formación para el trabajo, y de seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de prevenir o solucionar los conflictos o riesgos laborales entre trabajadores y empleadores.

“J”

JORNADA DE LABORAL.-Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

JORNADA DE TRABAJO.-Tiempo durante el cual dura el trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales.

JUBILACIÓN.- Proceso por el cual se pone fin a la vida laboral activa de una persona. Implica un cambio global de la situación vital (individual, social, económico y legal) de la persona que se retira de la vida laboral. La transición del trabajo a la jubilación implica el inicio de una nueva etapa vital, con diferencias respecto a lo anterior en lo personal y colectivo. En lo personal implica un cambio de sus hábitos diarios, de su nivel de vida. En lo social supone una pérdida de su estatus de trabajador activo económica y socialmente. Todo cambio requiere de ajuste y adaptación y por eso es importante la preparación de quienes deben experimentarlo. Aunque la jubilación es un derecho muchas personas continúan activas laboralmente de forma total o parcial después de la jubilación. *Las personas de edad y el desarrollo:* 1. Participación activa en la sociedad y en el desarrollo. 2. Empleo y envejecimiento de la fuerza de trabajo. 3. Desarrollo rural, migración y urbanización. 4. Acceso al conocimiento, la educación y la capacitación. 5. Solidaridad intergeneracional. 6. Erradicación de la pobreza. 7. Situaciones de emergencia.

“L”

LESIONES.-(Del latín laesio- onis, cualquier daño, perjuicio o detrimento). Se entiende por lesión el daño que causa quién, “explotando la ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro”, obtiene una desproporcionada ventaja, disminuyendo injustamente el patrimonio de la otra parte (a. 17 CC). La razón histórica por la que el legislador introdujo la regulación de la lesión surgió cuando en el posclasicismo romano los jurisconsultos imbuidos de la idea cristiana de que en los contratos debía de existir una igualdad. En las prestaciones, cuando no había justicia conmutativa en un contrato específico se autorizaba al perjudicado a rescindir el contrato y en esta hipótesis inicial puede decirse que se consideraría la lesión como un vicio objetivo. El legislador mexicano consagra dos acciones, a saber; la acción de nulidad, según se desprende de los aa. 2228 y 2230 CC, facultando al que sufrió la lesión para invocarla y pedir la nulidad relativa del acto. Asimismo, conforme al aa. 17 CC estaría facultando al que se perjudicó para pedir la rescisión del contrato o la reducción equitativa de la obligación, cuando ésta sea desproporcionada o presuponga un lucro excesivo a favor de la otra parte, siempre que el lucro sea por la explotación de la ignorancia, de la manifiesta inexperiencia o de la miseria del perjudicado.

LIQUIDACION.-Documento en el que se consignan los datos generales o características de una operación dada, con la indicación de la partida presupuestaria que se afecta para realizar algún pago derivado de una obligación a cargo del Gobierno Federal, o para efectuar algún movimiento de tipo presupuestario y que sirve de sustentación para el documento presupuestario, que debe expedirse según la naturaleza de la operación. Es un periodo, contado a partir de la fecha en que se dan por concluidas las operaciones de una empresa por diversas razones y durante el cual se nombra a una persona llamada liquidador, la cual tiene a su cargo la venta del activo de la empresa, el pago de sus obligaciones y del remanente si lo hay, y el reembolso a los accionistas del monto de sus aportaciones

“M”

MEDIDAS DE SEGURIDAD.-Providencia, con carácter preventivo para la sociedad y la corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentran en el estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social de carácter general. Estas medidas aún cuando practicadas en todos los

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO LABORAL

tiempos, por ejemplo, con los locos furiosos, no se habían elegido en un completo sistema de prevención penal y social hasta que lo proclamó así la Escuela Positivista que en el Derecho Penal crearon Criminalistas de la talla de Ferri, Lombroso y Garófalo.

MUERTE.- Cesación o término de la vida.

“O”

OBLIGACION.-Relación jurídica en virtud de la cual una persona se compromete frente a otra a cumplir en su beneficio una determinada conducta o actividad.

OCUPACION.-En una primera aproximación (que prescinde, entre otros, del tema, que luego abordaré, de si pueden o no adquirirse por ocupación derechos distintos del dominio), la ocupación debe, a mi juicio, definirse como: modo originario de adquirir la propiedad de un bien mueble apropiable por naturaleza, que el Ordenamiento considera «carente de dueño» -sea porque no lo tiene (res nullíus, res derelicta), sea porque, aun teniéndolo, es ya imposible que pueda presentarse y probar su dominio (cosa «de dueño inhallable»)-, y que no se encuentra oculto, mediante la toma de la posesión civil (con animus rem sibi habendi) del mismo.

“P”

PATRON.-Es la persona física que contrata al trabajador por cuenta ajena para que preste sus servicios a cambio de un salario

PENSION LABORAL.-La que corresponde al cónyuge viudo, a los hijos menores o incapaces y a las hijas solteras, antiguamente, del empleado o trabajador de otra especie, que fallece luego de determinado tiempo de servicio a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

PLAN DE PREVENCION DE RIESGOS.- Debe incluir como contenido la propia estructura organizada, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos y los procesos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa.

PRESTACIONES.-El salario en efectivo y los bienes que obtiene un trabajador como producto de una actividad sujeta a una relación de trabajo.

PRESUNCION.- Acción y efecto de presumir. La que la ley mantiene mientras no se produzca prueba en contrario.

PREVENCION DE RIESGOS LABORALES.- Es el derecho a la protección de su integridad física y a la adopción de una adecuada política de seguridad e higiene en el ámbito laboral.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO LABORAL

PREVENIR.- Prevenir puede definirse de muchas maneras: preparar, aparejar y disponer con anticipación; precaver; evitar; estorbar o impedir una cosa; advertir, avisar o informar; disponer con anticipación, prepararse de antemano para una cosa. Proteger significa amparar, defender, favorecer.

PREVISION.- Es la habilidad de anticipar y prepararse contra cualquier eventualidad, en otras palabras es prever el peligro, así como la forma en que esas condiciones se desarrollarán y cerciorarse de que no pondrán en peligro el vehículo que se conduce.

PREVISION SOCIAL.- La Previsión Social se conceptualiza como "la política y las instituciones que proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y a asegurarle contra las consecuencias y riesgos naturales, sociales y profesionales", representa además un derecho social fundamentado en la responsabilidad tutelar del Estado para la producción de bienes y servicios destinados a anticipar y complementar el impulso de bienestar y de seguridad del trabajador y de su familia, por ello la previsión social tiene un doble carácter: por un lado representa una política estatal para proteger la salud de la población y por otra parte: un conjunto de actividades materializadas en instituciones de servicio.

PRODUCTIVIDAD.- Índole de lo productivo. Con significado reciente, capacidad o grado de producción por unidad de trabajo, superficie de tierra cultivada o equipo industrial, entre otras referencias

“R”

RELACION DE TRABAJO.- Es la prestación de un servicio personal subordinado a una persona por medio de un salario cualquiera que sea el acto que le dio origen. // Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la Prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

REPARACION.- Acción y efecto de reparar.

RESCISION.- Dejar sin efecto un contrato, una obligación, etc.

RESPONSABILIDAD.- Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda. Deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto conciente y voluntario.

RIESGO.- Riesgo equivale a posibilidad o proximidad de un daño.

RIESGOS DE TRABAJO.- Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

“S”

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. // Remuneración monetaria o en especie que recibe un trabajador por sus prestaciones en la producción de bienes y servicios. Las retribuciones de un trabajador pueden traducirse en ventajas para su familia, como facilidades para la vivienda, en la educación de los hijos, etc. El salario se pacta bien de forma bilateral entre el trabajador y el empresario o por convenio colectivo, entre los sindicatos y las organizaciones de empresarios.

SALARIO MÍNIMO.- Cantidad mínima que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Pueden ser generales, por una o varias áreas geográficas y extenderse a una o más entidades federativas, o pueden ser profesionales para una rama determinada de actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales dentro de una o varias áreas geográficas. Los salarios mínimos se fijan por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos integrada por representantes de los trabajadores, patrones y el gobierno, la cual se puede auxiliar de comisiones especiales de carácter consultivo. El salario mínimo de acuerdo con la ley deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación básica a los hijos.

SALUD.- Condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado. Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones.

SANCION.- Penas impuestas por los órganos competentes con sujeción a los procedimientos establecidos en la legislación.

SAR.- "Sistema de Ahorro para el Retiro", iniciado en el año de 1992 con el propósito de asegurar un fondo de retiro para los trabajadores afiliados al IMSS en el momento de su jubilación. Los cargos de las cuotas quedaron establecidos a cargo del patrón.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO LABORAL

SEGURIDAD.- Seguridad es estar libre y exento de todo daño o peligro; firme.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- Es promover la mejoría de las condiciones físicas y ambientales en que se desempeña el trabajo de los centros productivos del país, para de este modo contribuir al beneficio mutuo de los trabajadores y de las empresas.

SEGURIDAD SOCIAL.- Tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

SINDICATO.- Organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio y protección de los intereses que les son comunes.

SINDICATO O ASOCIACION DE PATRONOS.- Sindicato formado por la parte capitalista de la producción, por los empresarios a cuyas órdenes y por cuya retribución prestan servicios los trabajadores.

SINIESTRO.- I. Funesto. Perverso. II. (der. civ.) Daño, pérdida o destrucción que sufren las personas o bienes por causa de muerte, incendio o cualquier otro accidente. / Sinistro. /Fire; accident; disaster.

SUBORDINACION.- Condición de una persona sujeta a otra o dependiente de ella. En el derecho laboral constituye el elemento característico y el más importante del contrato de trabajo, de tal manera que cuando existe, comienza hacia esa relación contractual la tutela del estado.

SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.- Posibilidad de dejar en suspenso las obligaciones básicas y reciprocas del trabajador y del empresario.

“T”

TÉRMINOS PROCESALES: En materia laboral se denomina Término al espacio de tiempo que se concede a las partes para desahogar o cumplir algún acto o diligencia de carácter judicial. Se diferencia del Plazo porque este último se fija para la ejecución de actos procesales unilaterales, es decir a sólo una de las partes. Los Términos Procesales para efectos de la Ley Federal del Trabajo se regulan en sus artículos 733 al 738, mismos que establecen las reglas siguientes:

- Son improrrogables o fatales.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO LABORAL

- Comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento. (Ejemplo: Hoy me notifican, mañana surte efectos, y pasado mañana empieza a correr)
- En ningún término se contarán los días en los que no puedan tener actuaciones las juntas (días inhábiles, vacaciones, etc.), salvo en caso de que se trate del procedimiento de huelga en donde correrán los 365 días del año las 24 horas del día sin excepción alguna.
- En los casos en que no se haya señalada expresamente el término correspondiente para la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, éste se considerará como de 3 días hábiles.
- Para el cómputo de los términos, los meses se considerarán como de treinta días naturales, y los días hábiles de veinticuatro horas naturales contadas de las veinticuatro a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en la Ley.
- Cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia de la Junta, en función de la distancia se concederá además del término determinado un día más por cada 200 kilómetros, o bien de 3 a 12 días tomando en cuenta los medios de comunicación existentes.
- En los términos concluidos no se tendrá que acusar rebeldía, esto es, que la autoridad procederá de oficio y las partes tendrán por perdido el derecho que debieron ejercitar.

TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.- Son causas de terminación de la relación de trabajo. Mutuo consentimiento de las partes. Muerte del trabajador. Terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital Incapacidad física o mental o inhabilitación manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.

TRABAJADOR.- Configura al trabajador como sujeto del contrato de trabajo y lo será quien voluntariamente preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección

TRABAJO.- Es un derecho y un Deber sociales, no es un artículo de comercio y exige respeto para quien lo presta debiendo asegurar un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, no debe haber distinción entre los trabajadores x motivos de sexo, raza, edad, religión, doctrina política o condición social.

TRABAJO.- El trabajo es un derecho y deber sociales, no es mercancía; exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y para su familia. El trabajo es un deber para el hombre.

“V”

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO LABORAL

VITALICIO.- Perpetuo; que dura desde que se obtiene hasta el fin de la vida.